



**AUTO N° 259 DE 2018
(08 DE MARZO)**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 16 de agosto del 2017, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N°4365 de fecha 17 de agosto del 2017, el señor SALOMON EPINAYU, y/o MANUEL GOURIYU LOPEZ, solicito muy comedidamente permiso para corte y transporte de madera las cuales serán utilizadas para la elaboración de tres (3) enramadas que llevaran 28 unidades cada una, se cortaran en la comunidad indígena el Colorao ubicada en el kilómetro 11 vía Santa Marta y será transportada al cementerio indígena del Barrio Villa Fátima Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta corporación mediante Auto N°0748 de Fecha 23 de agosto del 2017, Autorizo el aprovechamiento forestal doméstico de varios de diferentes especies ubicado en la comunidad indígena el Colorao, localizada en el kilómetro 11 de la vía que de Riohacha conduce a Santa Marta en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira y se dictan otras disposiciones. Por el término de 30 días, que el auto fue notificado al solicitante el día 23 de agosto del 2017, y a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental, el día 6 de septiembre del 2017.

Que mediante informe de seguimiento ambiental con Radicado Interno número INT – 693 de fecha 23 de febrero del 2018, se plasmó el cumplimiento por parte del señor SALOMÓN EPINAYU, de la obligación exigida, y además se manifestó lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	Salomon Epinayu y/o Manuel Gouriyu Lopez
NIT	N/A
Nombre Representante Legal	N/A
C.C.	84.026.841 y/o 84.065.942
Dirección:	Comunidad Indígena Wayuu El Colorao (Km 11 Vía Riohacha Santa Marta, Margen Derecha)
Teléfono	N/A
Departamento	La Guajira
Municipio:	Riohacha
Correo	N.A

1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	N/A
Nombre Representante Legal	Salomón Epinayu (Autoridad Tradicional)

C.C.	84.065.942		
Dirección:	N/A		
Teléfono	N/A		
Departamento	La Guajira		
Municipio:	Ríohacha		
Corregimiento	N/A		
Barrio	N/A		
Vereda	Comunidad Indígena El Colorao		
Correo	N/A		
Coordenadas	Latitud:	112839.7 – 112804.2 -112804.6	
	Longitud	0730145.3 – 0730139.0 - 0730147.2	
Altura msnm			
Condiciones del predio	Propio	Arriendo	
Dueño del(o) predio(s)	Propiedad Familiar (Resguardo Indígena)		
Área del predio	Área de las instalaciones		200ha
Actividad productiva	Pastoreo y Pesca		
Inicio de actividades	Día	Mes	año
	23	08	2017

2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
Licencia Ambiental								N/A
								N/A
								N/A
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								

Queso

Decreto 155/04/4742/05	Tasa por uso de agua							N/A
Decreto 1541/78	Permiso de ocupación de cauce							N/A
Decreto 1791/96	Permiso de aprovechamiento forestal	X						Permiso para Aprovechamiento Forestal Domestico, Auto N°0748/17.
Ley 99 de 1993	Concepto técnico							N/A
Generación de vertimientos, residuos y emisiones								
Decreto 1594/84, Decreto 3930 de 2010	Permiso de vertimiento							N/A
Decreto 3100/03 Decreto 3440/04	Tasas retributivas							N/A
Decreto 2676/02 Decreto 4741/05	PGIRHS – RESPEL							N/A
Decreto 948/95 Decreto 02/ 82/ Resolución 909 /2008	Permiso de emisiones							N/A

2.2 Antecedentes

Mediante oficio de fecha 16 de agosto del 2017, recibido en esta corporación con el Radicado interno N° ENT- 4365 de la misma fecha, el señor Manuel Gouriyu López, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.065.942 de Riohacha y en su condición de autorizado del señor Salomón Epinayu, identificado con la C.C# 84.026.841, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena de El Colorao, ubicada en el Kilómetro 11, de la vía Riohacha – Santa Marta, margen derecha, para solicitar a Corpoguajira como Autoridad Ambiental, permiso para el Aprovechamiento Forestal Doméstico en la comunidad en mención, en jurisdicción del municipio de Riohacha. – La Guajira.

Que esta Corporación, atendiendo la solicitud impetrada por el señor Manuel Gouriyu López, mediante Auto N° 0736 del 17 de agosto de 2017, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del Auto N° 0736 de fecha 17 de agosto de 2017, el funcionario comisionado, en informe de visita técnica recibido con el Radicado N° INT – 2888, de fecha 23 de agosto del 2017, manifestó lo que se describe a continuación:

En la visita se verificó que el área corresponde a la comunidad El Colorao, la cual posee una extensión sumamente amplia, que supera las 200 ha, donde el aprovechamiento forestal solicitado, que consiste en la tala con herramientas manuales (Hacha y Machetes) para extraer 120 piezas de madera bruta entre horcones y varas, las cuales requiere la comunidad, para construir tres enramadas en su Cementerio, ubicado en la comunidad de Villa Fátima, zona sub urbana de Riohacha, donde van a realizar un segundo velorio, en el marco de sus usos y costumbres.

Considerando que los Artículos 22 y 44 del Decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento Forestal) incorporados en el Decreto 1076 del 2015, (Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), especifican que los Indígenas y las comunidades negras, podrán hacer uso de los recursos de sus tierras resguardadas o de reservas indígenas, siempre y cuando estos sean para uso doméstico y se comprueben que no serán comercializados, para lo cual no requieren permiso, estos Artículos hacen mención a la reparación de cercas, construcción de canoas, reparación de viviendas entre otros, sin embargo para otros fines serán sometidos a los lineamientos del Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que esta corporación una vez cumplido todo los trámites técnicos y legales, mediante el Auto N°0748 del 23 de agosto de 2017, autoriza el Aprovechamiento Forestal Doméstico, de varios áboles de las especies: Brasil (Haematosylon brasileto), Espinito colorao (Mimosa arenosa) Sajarito (Bourreria cumanensis) Olivo (Caparis liniaris) Dividivi(Caesalpinia corearía) Guayabito(Crotón fragilis) Látigo (Casearia trémula) ubicados en la comunidad Indígena del Colorao, localizada en el Kilómetro 11 vía Riohacha – Santa Marta, Margen Derecho, para un aprovechamiento de 5.66 m³ de madera, para lo cual se exigieron los siguientes compromisos económicos y ambientales.

- El señor Salomón Epinayu, identificado con la C.C # 84.026.841 de Riohacha, deberán cancelar en la cuenta corriente N° 52632335284 de Bancolombia, lo correspondiente al permiso del Salvoconducto de movilización, correspondiente al destino pertinente por valor de Veintiséis mil pesos M/L (\$26.000,00).
- El término de la presente autorización es de Treinta (30) días, contado a partir de la correspondiente ejecutoria.

Peticiones, quejas y reclamos				No se registra en el expediente ninguna queja o reclamo referido al citado permiso
Últimas visitas de Seguimiento				No se evidencia informes de seguimientos anteriores

Requerimientos			No se evidencian requerimientos adicionales al Usuario
Auto de apertura de investigación			No tiene registro de apertura de investigaciones
Sanciones			No registra ningún tipo de sanción
Otros			

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Nombre del que atendió la visita	Cargo	Empresa
Yakelina Benjumea	Esposa del Solicitante	N/A

3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental

Cumplimiento de las medidas establecidas en el Auto N° 0748/17, visita de seguimiento ambiental realizada el día 16 de febrero del 2017.

3.2 Resultado de la Visita de Seguimiento

El día 16 de febrero del año 2018, se realizó la visita de seguimiento ambiental, al permiso otorgado mediante el Auto N° 0748 del 23 de agosto 2017, mediante el cual se autorizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico, de varios árboles de las especies: Brasil (Haematosylon brasileto), Espinito colorao (Mimosa arenosa) Sajarito (Bourreria cumanensis) Olivo (Caparis liniaris) Dividivi(Caesalpinia corearia) Guayabito(Crotón fragilis) Látigo (Casearia trémula) en la comunidad Indígena El Colorao, localizada en el Kilómetro 11 vía Riohacha – Santa Marta, Margen Derecho, para un aprovechamiento de 5.66 m³ de madera, con el fin de verificar las acciones realizadas y el estado del citado permiso

Para realizar este seguimiento se realizó una vista de inspección ocular al predio ubicado en la dirección antes descrita, donde se verificó que el aprovechamiento se realizó de forma selectiva, interviniendo los árboles que habían sido seleccionados.

De acuerdo a la persona que acompañó la visita, la cual es miembro de la comunidad manifestó que la madera extraída se había utilizado para hacer las tres (3) enramadas en la comunidad de Villa Fátima, sitio donde tienen su cementerio comunitario.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Área donde se realizó el aprovechamiento forestal, comunidad El Colorao (Febrero 16/2018)

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al permiso para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, otorgado mediante el Auto de trámite N° 0748 del 2017, al señor Salomón Epinayu, en la comunidad Indígena El Colorao, ubicado en el kilómetro 11 de la Vía Riohacha – Santa Marta, área rural del Distrito de Riohacha – La Guajira, se concluye que:

RBC

- El titular del permiso realizó el aprovechamiento forestal cumpliendo con las especificaciones técnicas del permiso, la madera obtenida se le dio el uso para lo cual fue solicitado el permiso, por lo que se recomienda archivar el expediente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

PROCEDIMIENTO

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

Que, por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el cierre y el archivo del expediente 276 de 2010.



Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo definitivo del Expediente 386 de 2017, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación con ocasión a la Autorización otorgada al señor SALOMÓN EPINAYU, para el aprovechamiento forestal doméstico de varios arboles de diferentes especies relacionado en la parte emotiva consistente en 5,66 M3, ubicado en la Comunidad Indígena Wayuu EL COLORAO, ubicada en el kilómetro 11 de la vía que de Riohacha conduce a Santa Marta en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, por la razones expuesta en la parte emotiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al señor SALOMÓN EPINAYU, o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los ocho (08) días del mes de marzo del 2018.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: L. Romero
Revisor: J. Palomino.